

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Revondo.—calle de Platerías, n.º 7.—a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.

Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

* Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionaldos, ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año." León 16 de Septiembre de 1860.—GENARO ALAS.*

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [D. G.] y su angusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

N.º 306.

Por el Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, con fecha 10 del corriente se me dice lo que sigue:

En la causa criminal que me ha instruido contra Francisco González y otros operarios en los trabajos de explotación del ferro-carril de Quintanilla ó Orbé á consecuencia de la lesión grave por aquellos, infirió al capitán Manuel de la Caudra, residente en Menaza, en la noche del 5 del corriente, he acordado se dirija á V. S. como lo ejecuto la oportuna comunicación, mediante la fuga y desaparición del González; para que con inserción de las señas que al margen se expresan, en el Boletín oficial de esa provincia, disponga que por las autoridades de su digno mundo y Gobernación de la Guardia civil, se proceda á averiguar por todos los medios posibles el paradero del Francisco, y siendo habido le capturen y remitan con toda seguridad á disposición de este Juzgado.

Señas del Francisco González.

Edad como de 30 años; estatura 5 pies y una pulgada; pelo y ojos negros; nariz regular; barba pocas; cara larga; color moreno; hoyos de virtudes y tiene una cicatriz en uno de los carrillos.

Viste camisa azul, pantalon de punto remontado, faja morada, alpargatas negras, chiqueta de punto punto ordinario con sombrero negro hongo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que se expresan Leon, 10 de Septiembre de 1863.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Gaceta del 20 de Mayo.—N.º 110.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ibiza para procesar á D. Antonio Cardona, Teniente Alcalde del distrito de San Antonio, ha consultado lo siguiente:

Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de las islas Baleares denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Ibiza para procesar á D. Antonio Cardona, Teniente Alcalde del distrito de San Antonio.

Resulta:

Que uno de los últimos días del mes de Octubre ó primeros de Noviembre del año próximo pasado una mujer llamada Eulalia Torres se presentó en casa del referido Teniente de Alcalde manifestando que su esposo José Torres la había despedido de su casa, como igualmente á su hija María, quien por su parte confirmó el dicho de su madre:

Que en vista de ello el Teniente de Alcalde se presentó en la del dicho Torres, á quien preguntó si quería admitir á su mujer e hija; y como lo contestase que únicamente las admitiese mandándoselo la Autoridad, volvió á hablar con la Eulalia y su hijo, anonéstándolas para que vieran á unirse con su marido y padre respectivo, á lo cual contestaron que no querían por miedo que tenían de que los maltratasen:

Que pasando unos días volvió á presentarse al Teniente de Alcalde la Eulalia Torres insistiendo en no querer reunirse con su marido, y le dijo que había puesto á servir en clase de criada á su hija María, pidiendo al propio tiempo biese al José Torres entregar la ropa del uso de la Eulalia, y el albergan ó reciba en que constaba lo que la Eulalia había

aportado al matrimonio, que ascendía á 119 pesos del país; contéstando el Teniente de Alcalde que semejante petición debía hacerla al Juzgado de primera instancia; pero no obstante ello, indicó á la Eulalia que avisase á la Guardia civil á fin de que subiese por la tarde á la casa de Torres y se practicara la diligencia:

Que avisado en efecto el Teniente y una pareja de la Guardia civil, se reunieron todos en la casa del José Torres, á quien preino el Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona que sacó la ropa que fuese de su mujer, y además el documento en que constaba lo que la misma había aportado al matrimonio para depositarlo en poder de su vecino mientras que marido y mujer recurvían ante el Juzgado á deducir sus respectivas pretensiones; y habiendo el Torres puesto de manifiesto unas pocas piezas de ropa que dijeron eran de su mujer, y un papel que el Teniente de la Guardia civil reconoció ser el que se buscaba, el Teniente de Alcalde hizo comparecer á un vecino llamado Juan Vilalba, y le nombró depositario de dichas ropas y papel, de lo cual se hizo cargo:

Que después de lo relacionado, á fines de Enero del corriente año volvió á presentarse la Eulalia al Teniente de Alcalde pidiéndole una arquita que tenía su marido y pertenecía á su hija María; y habiéndole constituido en la casa del José Torres, le previno que entregasen dicha arquita, á lo que respondió que él no la entregaría; pero que si D. Antonio Cardona, como Teniente de Alcalde, lo mandaba, podía entregarla; y habiéndole mandado en efecto, le fué entregada á la Eulalia, advirtiéndola que lo hacía sin perjuicio de que reclamase al Juzgado de primera instancia, y á calidad de que si ese disponía lo contrario se le devolvería la referida arquita.

Que el Juez de primera instancia, en vista de todo, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase

para procesar al Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona como autor que le calificaba del delito de abrogación de atribuciones judiciales, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que no existía el abuso que se decía, pues que estaba en las facultades de los Tenientes de Alcalde el proceder de la manzana que le había hecho D. Antonio Cardona con el laudable fin de conciliar un matrimonio, evitando las desgracias que hubieran podido sobrevenir atendido el estado de excitación y amargura de los ánimos de los consortes.

Visto el art. 308 del Código penal, por el que se castiga al empleado del orden administrativo que retardare ó negare á los particulares la protección ó servicio que deba dispensarse según las leyes y reglamentos:

Visto el art. 200 del mismo Código, por el que igualmente se castiga al empleado del orden administrativo que retardare ó negare á los particulares la protección ó servicio que deba dispensarse según las leyes y reglamentos:

Considerando que, al tenor del artículo últimamente citado, el Teniente de Alcalde D. Antonio Cardona estaba en la obligación de prestar el auxilio que se reclamaba de su autoridad, y que en la manera con que lo ejecutó no se ve que lo hiciera con ánimo de abrogarse atribuciones que no le corresponden, porque aparece haber llevado entender á la Eulalia Torres que debía acudir al Juzgado de primera instancia, de lo que es consecuencia que la medida que tomó, lo fué sólo con el carácter de preventiva;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real Orden le comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díos guarda á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1863.—Rodríguez Vaamonde.—Señor Gobernador de las islas Baleares.

— 2 —
DE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Relación de las minas que por hallarse sus dueños en descubierto, del pago de los derechos de cánón que tienen devengada, se va á pedir á la Sección de Fomento declare su caducidad con arreglo al art. 80 de la ley vigente, si no se presentasen á satisfacerlos en todo lo que resta del presente mes.

| Nombres de los dueños. | Nombres de las Minas. | Clase de mineral. | Núm. de pertenencias. |
|--------------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------|
| Sociedad Santos Perez. | La Dadora, Repita, Petra, Adela, Victoria, Teresa. | Carbon, Id., Id., Id., Id., Id. | 2 2 2 2 2 2 |
| Sociedad Perez Hernandez. | La Salud. | Id. | 2 |
| Sociedad Leonesa Eucarriación. | Eucarriación. | Pbomo. | 2 |
| Sociedad Rica Leonesa. | Lealtad. | Cobre. | 2 |
| Sociedad La Amistad. | Nuestra Señora de Agosto. | Id. | 2 |
| D. Ramon Roales. | Colorada. | Carbon. | 2 |
| B. Fernando Penelas. | Posterior, Improvisada, Gerundiana, La Iberia, Proserpina, Abundante, Diana, Severina, Inagotable. | Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. | 4 4 4 4 4 4 4 4 |
| D. Bernardino Santos. | Amistad, Vallisoletana. | Id. Id. | 5 5 |
| D. Cándido Brabo. | Santa Ana, La Piedad, María de los Angeles, Joaquina. | Id. Id. Id. Id. | 2 2 2 2 |
| D. Pedro Fernandez. | Rayo Berciano, Noche Oscura. | Id. Id. | 3 3 |
| D. Genaro Rodriguez Quintones. | La primitiva. | Id. | 5 |
| D. Pedro Gonzalez Bobles. | Perezosa. | Id. | 3 |
| D. Julian Garcia Rivas. | La Superior. | Id. | 3 |
| Sociedad la Confianza. | La Pasiega, La Montañesa, Elisa, La Chispa, Eugenia, Chalana, La Silana, La Adela, La Efisia, Policia. | Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. | 4 4 4 4 4 4 4 4 4 |

Lo cual me ha parecido conveniente darlo publicidad, á fin de que Regue á noticia de los interesados, advirtiéndoles que además de llevarse á cabo la caducidad de las referidas minas, serán apremiados por el descubiertos en que se encuentran hasta hacerle efectivo. Leon 12 de Setiembre de 1865.—
P. S.—Salustiano Perez.

**Partido judicial
DE SAHAGUN.**

Concluye el extracto de los inscripciones defectuosas que se han tenido en el Registro de este partido.

PUEBLO DE VILLAMARTIN DE DON SANCHO.

Rústica, no consta su situación, dí-

Manuel Conde, cabida de 3 fanegas, venta, año de 1845.

Id., de Tomás Gonzalez, venta, 1848.

Id., en Cotica, del hijo de Eugenio Obeja, cabida de un cuarto, venta en 1852.

Id., en Campo, de Ildefonso Obeja, id.

Id., no consta su situación, de Angelino Obeja, cabida de media carga, id.

Id., de Miguel Rodriguez, cabida de 6 celemines, venta en 1853.

Id., de Blas Villafane, cabida de 10 hemigas, id.

Id., de Nicanor Villafane, cabida de una fanega, id.

Id., de Vicente Gonzalez, cabida de un cuarto, venta en 1854.

Id., de Lucio Villaverla, cabida de 10 celemines, venta en 1856.

Id., en Barrio abajo, de José Diaz, id.

Id., en Quinlanas, no consta el nombre del interesado, cabida de 3 celemines, id.

Id., en Cueste, no consta el nombre del interesado, cabida de 10 celemines, dína P. Batijas Diaz, O. Tomás Gonzalez, id.

Rústica en Requejada, no consta el nombre del interesado, cabida de un cuarto Linda N. Fraileón Rodriguez, M.

Fraileón Iglesias, venta en 1857.

Id., en Vega abajo, no consta el nombre del interesado, cabida de 5 fanegas, Linda N. Iglesia y otra de Tobarres, id.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Isidro Buita, id.

Rústica en Campo, no consta el nombre del interesado, cabida de 6 fanegas, Linda N. Ignacio Villafane, O. Francisco Obeja, venta en 1853.

Id., en Puntas, de Manuel Martinez, id.

Id., no consta su situación, de Bonifacio Anton, cabida de 7 celemines, id.

Id., de Manuel Diaz, cabida de 2 casgas, id.

Id., en Reguera, de Manuel Gonzalez, id.

Id., no consta su situación, de Maria Gonzalez, cabida de 5 celemines, venta en 1841.

Id., en Ozare, de Manuela Otero, cabida 3 celemines, bijuela en id.

Id., en Requinda, de Maria Otero, id.

Id., de Angelina Otero, cabida de 6 celemines, id.

Id., no consta su situación, de Tomas Otoro, cabida de 6 celemines, id.

Id., de Anselmo Otero, cabida de 6 celemines, id.

Id., en Naval, de Victorio Otero, cabida de 6 celemines, id.

Id., en Majuelales, de Francisca Obeja, venta en id.

Id., en Erice de Francisco Obeja, cabida de 3 cuartos, id.

Id., no consta su situación, de Francisco Fernandez, cabida de 10 celemines, id.

Id., de Leon Anton, cabida de 6 celemines, id.

Id., en San Andres, de Juan Diaz, id.

Pueblo de Villamorisco.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de los herederos de Basilio Alvarez, redención de censos en 1857.

Rústica, id., de Luis Orte, cabida de 7 celemines, venta en id.

Id., de Donato Garcia, cabida de 8 celemines, id.

Id., en Coneina, de Vicente y Rosa Diaz, cabida de un cuarto, id.

Id., no consta su situación, de Martin Fernandez, cabida de 9 celemines, id.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Pedro Prado, venta en 1864.

Rústica, id., de Francisco y Valentín de Prado, cabida de medio carro, venta en 1840.

Id., de Rafael de la Ibez, cabida de 3 celemines, venta en 1846.

Id., de Maria Diaz, cabida de una fanega, venta en 1854.

Id., en Vega, no consta el nombre del interesado, cabida de 4 carros, venta en 1853.

Pueblo de Villazan.

Rústica en Villasco, de Saturnino Arrienza, venta año de 1852.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Diego y Clemente Vega, id.

Despoblado de Varriales.

Rústica, no consta su situación, de Tomás del Ser y Domingo Caballero, cabida de 3 cuartos, venta año de 1845.

Id., de Pablo Fernandez, cabida de 4 fanegas, id.

Id., de Miguel Gresta, cabida de un cuarto, venta en 1847.

Id., de Benito Rojo, cabida de 3 celemines id.

Id., de Juan Bartolomé y Lorenzo Cuesta, cabida de 3 cuartos, venta en 1839.

Id., en Carrera, de Francisco Mantilla

y Gabriel Díez, cabida de 15 célemines, cambio en 1839.
Id., no consta su situación, de Sanzio Vello, cabida de una fanega, venta en id.

Id. de Fernando Díez, cabida de 8 célemines, id.
Id. en Alta Iglesia, no consta el nombre del interesado, cabida de 9 célemines, venta en 1861.

Despoblado de Valdeaviejo.

Rústica, no consta su situación, de Pablo Díaz, cabida de una fanega, venta año de 1831.

Id., de María Santos Merino, cabida de 3 fanegas, id.

Id., de Lucas Núñez, cabida de una fanega, venta en 1845.

Id. en Valdecareras, no consta el nombre del interesado, cabida de 9 célemines, venta en 1857.

Coto de Triana.

Todas las inscripciones de las fincas que radican en este coto están desfocadas.

Pueblo de Villamoratiel.

Rústica, no consta su situación, de Juan y Santos Riquera, venta, año de 1832.

Id., de Manuel Martínez, cabida de 6 cuartos, venta en 1812.

Id., de Juan Morata, venta en 1816.

Id., de Antonio Martínez, cabida de 3 cuartos y medio, venta en 1818.

Id. en Valdeborron, de Isidora Casado, id.

Id., en Ferra, de Nicolás Santos, id.

Id., de Juan Santos, id.

Id., no consta su situación, de Cecilia Martínez, cabida de 8 célemines, venta en 1833.

Id., de Catalina Barrientos, cabida de 7 cuartas, venta en 1836.

Id. en Fuenten, de Alejo Barrientos y Pedro Cuevas, cabida de 2 célemines, cambio en id.

Id., no consta su situación, de Juan Alarcón, cabida de una cuarta, venta en idem.

Id., de Benito Lozano, cabida de 2 hoguinas, venta en 1838.

Id. en Camino Santa Cristina, de Isidoro Santamaría, id.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Anselmo Sabiñanaga, id.

Rústica en Feinuata, de Santos Casado, id.

Id., no consta su situación, de Felipe Martínez, cabida de una fanega, id.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Manuel Román, id.

Rústica en Brea Agüita, de María Santamaría, venta en 1860.

Id. en Valdegorrion, de Felipe Santamaría, venta en 1851.

Id., en Fuenten, de María Morata y Alfonso Gallego, cabida de una hemina, cambio en id.

Id., en Arren, de Isidora Casado, venta en id.

Id. en Fuenten, de Atanasio Gallego y Silverio Morata, cabida de 2 célemines, cambio id.

Id. en Recorba, de Agueda Saulus, venta en id.

Id., de Manuel Castro, cabida de 2 cuartos, id.

Pueblo de Villamizar.

Rústica, en Linares, no consta el nombre del interesado, cabida de media hemina, venta, año de 1834.

Id., no consta su situación, de Nicolás Lucas, bijuega en 1851.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Eleuterio Francisco, Vicente, Manuel, Gabriel y Estefanía Lucas, id.

Rústica, no consta su situación, de Salvador Herrero, cabida de 9 célemines, venta en 1854.

Id., en Estacada, de Feliciano Puentete, id.

Id., de Pedro Puentete, venta en 1855.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Isidoro y Tomás Vega, id.

Id., de Manuel Pérez y compañeros, redención, censos en id.

Id., de Isidoro Vega, venta en 1859.

Rústica, no consta su situación, de Pablo Medina, cabida de 8 célemines, id.

Id., de Diego Alonso, cabida de un cuarto, venta en 1860.

Id., de Alonso Rojo, cabida de 2 manjones, id.

Id., en Vajera, de Alonso Rojo, id.

Id., en Ericas de Manuel Puentete, id.

No consta el nombre de la finca ni su situación, de Julian y Lucas Cano, id.

Rústica, en Fuenten, de Potra González, venta en 1861.

Id., no consta su situación, de Domingo González, cabida de 6 célemines, id.

Id., en Veracruz, de Isidoro Vega, id.

Id., no consta su situación, de Fermín Carrera y María Puentete, cambio id.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificárlas conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal y tacito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionar, y en su defecto una nota en que se exprese, estendida do conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica se considerarán como interesados los dueños de los predios contiguos.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley Hipotecaria en tanto se considera trasmisido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación á terceros en cuanto conste, así en las antiguas como en las nuevas inscripciones y no más, lo que no apareza en ellas espontáneamente consignado, aunque se acrelide por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá apoderarse á terceros adquirientes que hayan inscrito su derecho exceptuándose tan solo los hipótecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en esta extracta, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia.

se devengará en el registro la mitad de los honorarios de arancel. Salazar y Junio 9 de 1863.—Justo Misiago.

Las de S. Martín y S. Andrés, en el concejo de S. Martín del Rey Aurelio, con la misma dotación.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Amandi en el concejo de Vilavieosa, dotada con mil doscientos reales.

La de Blimea en el dí San Martín del Rey Aurelio, dotada con mil reales.

La de Folgueras en el de Coaña, con la misma dotación.

La de Villanueva en el de Navia, con la misma dotación.

La de Serandilias en el de Bual, con la misma dotación.

Las de Coballes, Folguera, Priores, Orlé, Tarna y Tozo, en el de Caso, con la misma dotación.

Las de Bezanay y Soto, de temporada en el mismo concejo, á cargo de un solo maestro, con la dotación de mil reales.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Caso, y S. Martín del Rey Aurelio, dotadas con mil y cien reales.

Los maestros y las maestras disfrutarán además de su sueldo fijo habitación capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de su relación documentada de sus méritos y servicios, á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 1.º de Setiembre de 1863.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Santullano de las Riberas, dotada con dos mil quinientos reales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisición de 11.000 quintales de trigo para el servicio de provisión del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca a pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Navarra el dí 50 del corriente á la una de la tarde, con sujetos al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias; en el concepto de que las condiciones 3.º, 8.º y 17 del referido pliego se modifican para dicho contrato en la forma siguiente:

CONDICIÓN 3.º

La entrega del trigo que expresa el cuadro se hará en esta forma: 2.000 quintales á los quince días siguientes al en que se haya comunicado al agente la aprobación del remate; 2.000 quintales en todo el mes de Diciembre; 5.000 en todo el mes de Febrero de 1864, y los 4.000 restantes en el de Abril inmediato.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ASTORGA.

El pago de trigo que entreguen los contratistas, y que nunca excederá en cada plazo de las cantidades marcadas en la condición 5.º modificada, se verificará por la Administración militar del distrito, previa la presentación de los recibos que justifiquen la entrega, y liquidación que corresponda.

Para entrar en licitación será circunstancia precisa que el propietario justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5.º por 100 cuando menos del valor total del trigo a que se refiere su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, el remanente aumentará dicho depósito hasta el valor de la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminación, ó bien teniendo siempre el contratista por cobrar el importe de dicha sexta parte de la especie, según mejor le convenga, en cuyo caso, justificando que sea haber realizado la primera entrega, se le devolverá el depósito.

Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 10 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galván.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

| FACTORIAS. | Procedencia del trigo. | NOMBRE. | Peso de la fanega. | Quintales castellanos. |
|------------|------------------------|---------|---------------------|------------------------|
| | | | Libras castellanas. | Quintales castellanos. |
| Pamplona. | Del país. | Pelado. | 94 | 11.000 |

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de _____, residente en calle de _____, número _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuya plegue de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujeción de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.
[Fecha y firma del proponente.]

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Agosto de 1863.

Notición de las cartas detenidas en esta Administración por haber salido del bazar sin el correspondiente franquicio.

Personas á quienes se dirigen:

Dirección que llevan las cartas:

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| D. Antonio Fernández, Soldado. | Isla de Santo Domingo, Asua. |
| Antonio Blanca. | Isla de Cuba. |
| Domingo Raines García. | Puerto Rico. |
| Francisco Alvarez. | Bembibre, Líbáñ. |
| José Blanco. | Mieres-Figaredo. |
| Justo Cisso. | Valladolid. |
| Froilan García. | Lario. |
| Joséfa López. | Monteforte, S. Salvador de Neygada. |
| María González. | Burgos. |
| Pedro Díaz Calzado. | Habana. |
| Prudencio Bonoso. | D. Benito. |
| Petró Ortega. | Madrid. |
| Ramón Chamorro. | Madrid. |
| Santiago Rodríguez. | Candín. |

León 8 de Setiembre de 1863.—El Administrador, Juan Manisseon.

Subalterna de la principal de León.

Mes de Agosto de 1863.

Personas á quienes se dirigen.

Dirección que llevan las cartas.

| | |
|------------------------|----------------------|
| D. Esteban Martínez. | Rioseco. |
| Isidro Crespo Pérez. | Puente Cesures. |
| Juan Antonio González. | Vega del Bollo. |
| Juan Méndez. | Vitoria. |
| José Alonso Prieto. | Madrid. |
| José Fernández. | Madrid. |
| Mateo García Cura. | Bañeza, Villafrueña. |
| Marcos Prieto. | Salamanca. |
| Pedro Pérez García. | Puerto-Rico. |
| Toribio Pollán. | Galapagar. |
| Vicente Ranero. | Aranda del Duero. |

Astorga 31 de Agosto de 1863.—El Administrador, José Santamarina.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SAHAGUN.

Subalterna de la principal de León.

Mes de Agosto de 1863.

Personas á quienes se dirigen.

Dirección que llevan las cartas.

| | |
|-----------------------------|------------------------|
| D. Salvador Vázquez. | Carrión de los Condes. |
| Juan el Maquinista. | Carrión de los Condes. |
| Vicente de Castro, Soldado. | Isla de Santo Domingo. |

Sahagún, 31 de Agosto de 1863.—El Administrador, Juan Villalba.

ESTAFETA DE RIANO.

Subalterna de la principal de León.

Mes de Agosto de 1863.

Personas á quienes se dirigen.

Dirección que llevan las cartas.

| | |
|------------------|-----------------|
| D. Luisa Moinge. | Palencia. |
| Reina Felicitat. | Oviedo-Teverga. |

Riada 31 de Agosto de 1863.—El Administrador, Fernando Aramburu Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Sábado 12 del corriente se extravió del mercado de esta capital una vaca vieja, bardina con las astas gesticadas de la cornal. La persona en cuyo poder se hallo se servirá entregarla á su dueño Mateo Fernández, vecino de Ferral, ó en León á Andrés Navares, calle de la Rúa, n.º 58, quien abonará los gastos y gratificará,

El que hubiese encontrado un polvo que se extravió en Bona-

Impronta de José G. Redondo, Platea, 7.